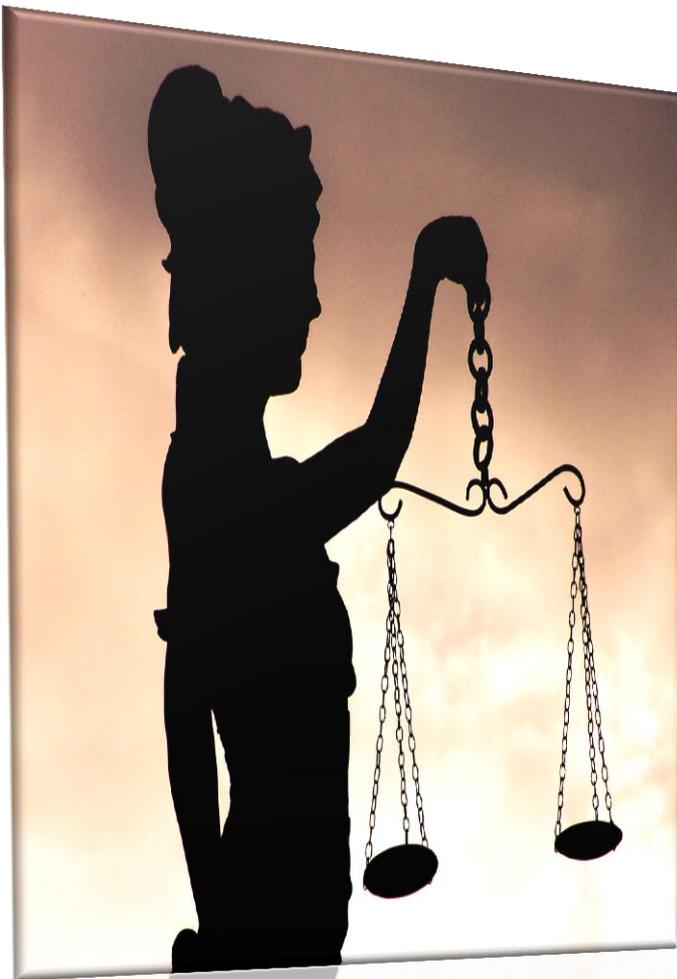




PORTAL IURE

Facultad de Ciencias Jurídicas



Inauguración del Redonda a la Biblia



Participación en el seminario de Marketing para abogados



Principales Instituciones del Derecho Laboral

Pensando en la excelencia de ser MADRE .

Vida de integridad

Manuel González

CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Karla María Rosales

Mensaje de la Decana.



Rommy de Estrada

Gracias a nuestro Dios, por iniciar este proyecto en un mes significativo, no solo por fechas tradicionalmente recordadas sino también por la llegada de la lluvia que trae a la tierra el alimento necesario para recibir luego abundante bendición; el producto de la gestación de este primer boletín lo tienen ya ante sus ojos y estamos seguros que con ustedes colaboradores y lectores, transformaremos como la lluvia en tierra fértil y veremos abundantes bendiciones, informando, participando y creciendo, con temas de interés sobre nuestras realidades y el que hacer de nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas.

Con el inicio del mes conmemoramos el día del trabajo, derecho fundamental, bien para el hombre; el trabajo acrecienta la dignidad humana y fomenta el desarrollo humano. Razón por la que podemos afirmar tres cosas: Que el trabajo es una bendición. Cuando trabajamos somos reflejo de nuestro Padre y somos capaces de sufragar necesidades materiales como alimentos, vestuario, educación, recreación contribuyendo al bien común de la familia humana; que el trabajo es una obligación, el apóstol Pablo en 2 Tesalonicenses 3:6-12, exhorta a los holgazanes y plantea el deber de trabajar y ganar el propio pan; y que el trabajo es un acto de adoración, en Colosenses 3: 22-24, el Señor dice a los que trabajamos, que debemos hacerlo para agradarle de modo que nuestro trabajo sea un acto de adoración a Dios, no importa cuál sea

nuestra ocupación, Él mismo nos proporciona un medio para recordarle.

Es necesario y prudente recordar en nuestro contexto social que el trabajo, también es una responsabilidad del Estado, al cual compete el deber de promover políticas que activen el empleo, es decir, que favorezcan la creación de oportunidades de trabajo a nivel nacional, incentivando para ello el mundo productivo. El deber del Estado no consiste solo en asegurar directamente el derecho al trabajo de todos los ciudadanos, sino que exigir a los patronos la creación de condiciones que aseguren oportunidades de trabajo, estimulándola donde sea insuficiente o sosteniéndola en momentos de crisis. El Trabajo está respaldado en normas nacionales internacionales. Finalmente es importante hacer referencia que entre los valores de la institución este mes corresponde a LA INTEGRIDAD y antes de pensar con cuánta integridad se desempeñan nuestras autoridades, políticos o líderes religiosos, les exhorto a evaluar desde nuestro desempeño personal en cada uno de los roles que realizamos, que tan honestos, confiables y transparentes somos delante del Señor y frente a su pueblo. La integridad no es algo que se hace, produce, o una persona obtiene, sino lo que una persona es; el trabajo es un medio que nos ayuda a definir la clase de persona que somos y a evaluar que tan íntegros somos.

“Servid de buena voluntad, como al Señor y no a los hombres, sabiendo que el bien que cada uno haga, ése recibirá del Señor” (Efesios 6:7-8)

PENSANDO EN LA EXCELENCIA DEL SER “MADRE”



Manuel González
Director Socorro Jurídico

TEXTO: 2ª Timoteo 1:5 «**Traigo a la memoria tu fe sincera, la cual animó primero a tu abuela Loida y a tu madre Eunice, y ahora te anima a ti. De eso estoy convencido.**»

Basado en dos ejemplos de madres piadosas, encontradas en las Sagradas Escrituras; pienso: Cuando las mujeres tienen hijos(as), nunca saben, o tal vez no lleguen a pensar en lo que sus hijos(as) van a llegar a ser. Puede ser que Dios los vaya a usar predicando, o evangelizando, o tal vez será el que descubra alguna cura para alguna enfermedad, etc. Eso es el anhelo de toda madre; toda persona llega a impactar a otras sea para el bien o sea para el mal. Si nos ponemos a pensar en las personas que han impactado la vida de uno, seguramente que todos pensarán en más de una. Como cristianos, debemos pensar en la importancia que tiene la crianza de nuestros hijos(as), y que ellos o ellas, lleguen a impactar positivamente a muchas personas.

Aun las personas que nacen con defectos físicos o mentales, impactan las vidas de los familiares más cercanos, y aun de muchas otras personas. El simple hecho de tener que sacrificar tiempo para ayudarlos

y aun aprender algo de ellos, impacta y satisface la vida de otros.

De los dos ejemplos que en al inicio mencioné, **es el que hemos leído en nuestro Texto:** se trata de la madre de Timoteo y de su abuela. Sí, las abuelas tienen mucha influencia también en sus nietos(as); de lo cual podemos inferir:

a. Timoteo había recibido una enseñanza Judía piadosa en su casa, aunque era hijo de un gentil.

b. Más adelante en esta hermosa Epístola podemos leer más sobre la crianza de este joven (2 Timoteo 3:14-15) Noten que desde que era un niño, había recibido la instrucción Bíblica en su hogar; esto seguramente que por parte de su madre, pero también de su abuela Loida. Hijo de un griego pagano, pero criado como un judío piadoso. Por ser hijo de una mujer judía, Timoteo era judío según las creencias de ellos. Pero aunque fue criado por una Judía piadosa, parece ser que el padre gentil seguramente que no dejó que circuncidaran a Timoteo, porque en Hechos 16:3 encontramos que el apóstol Pablo tuvo que circuncidarlo por causa de los Judíos. Quiere decir que esa madre piadosa, tuvo que enfrentar dificultades con un esposo pagano; pero eso muestra que luchó en la crianza de su hijo, instruyéndole en las Sagradas Escrituras.

Cuando el Evangelio llegó a donde él estaba, Timoteo conocía las Escrituras, y pudo hacer una buena decisión.

Es importante decir que estas mujeres criaron a un gran hombre y aun gran predicador. Esto no quiere decir que Timoteo era un hombre con una personalidad imponente como hay muchos. Parece ser que Timoteo era tímido. Timoteo como todo el que es una gran persona, lo era porque vivió una vida obediente a la Palabra de Dios, que había aprendido desde la niñez, por parte de una madre Instructora y una abuela dedicada.

Como un segundo ejemplo, menciono a una madre; que he denominado "LA MADRE QUE TUVO FE".- Que importante es que las madres conozcan bien a Dios. (Éxodo 2:1-10) Sabemos que Jocabed, al igual que su esposo, eran judíos piadosos y de fe. Confiaban en el Dios de Abraham, de Isaac y de Jacob. Pero, ¿Qué hubiera pasado si Jocabed hubiera sido una mujer impía? ¿O tal vez pagana?; yo creo, que Moisés se hubiera criado siendo pagano como su madre Egipcia.

Nuestra sociedad salvadoreña, y el mundo entero, necesitan HIJOS CRISTIANOS; y, para tener hijos Cristianos, se necesitan

MADRES DE FE; o sea madres que viven una vida llena de santidad como ejemplo para todos. La Providencia de Dios trabajando en el asunto planteado, lo podemos ver en los siguientes puntos: a. Las parteras; b. La fe de Jocabed y su esposo; c. El acto de fe de poner al niño en el río; d. La Hija de Faraón; e. Dios usa a personas que no conocen a Dios para hacer Su Voluntad; y, F. Lo podemos ver en la misma crianza del niño Moisés.

A manera de reflexión, podemos decir que **el SEÑOR ha dado una responsabilidad bien grande y especial, al Ser "MADRE"**. Dios está buscando Madres piadosas que críen a sus hijos(as) en el Temor del SEÑOR; pues recordemos las Palabras del Salmo 111:10 que dice: **"El principio de la sabiduría es el temor del SEÑOR."** La excelencia de estas dos mujeres, deben ser un ejemplo para todos nosotros. Con la ayuda de Dios, se puede criar hijos e hijas piadosos que teman al SEÑOR y crezcan para ser un impacto positivo a otras personas. **"PENSANDO EN LA EXCELENCIA DEL SER "MADRE"**.

«Pero tú, permanece firme en lo que has aprendido y de lo cual estás convencido, pues sabes de quiénes lo aprendiste. Desde tu niñez conoces las Sagradas Escrituras, que pueden darte la sabiduría necesaria para la salvación mediante la fe en Cristo Jesús.»



Principales Instituciones del Derecho Laboral



Carlos Arístides Jovel
Docente de Derecho Laboral

En el Derecho laboral, existen instituciones importantísimas que deben conocerse para la mejor comprensión de esta rama tan especial de las Ciencias Jurídicas y cuyo desconocimiento nos lleva muchas veces a cometer errores en su apreciación y valoración, nos vamos a referir a algunas de las más relevantes.

EL REPRESENTANTE PATRONAL

El Representante Patronal, es la persona que representa al patrono en sus relaciones con los trabajadores y los actos que aquel realiza se ven como realizados por el patrono mismo.

Los actos que el representante patronal realiza en las relaciones con los trabajadores son capaces de producir obligaciones al patrono, es decir, de crear, originar y producir en el patrono una obligación como si el mismo la hubiere contraído.

El representante patronal es un mandatario especial, su condición deviene por el tipo de funciones que desempeña en la empresa. Si éstas son de dirección o administración, es representante patronal, sin importar que exista o no, algún tipo de documento o acuerdo especial que haga constar tal calidad y no se necesita ningún contrato o documento especial.

Los actos del representante patronal son actos de la persona jurídica misma; por consiguiente, tiene la obligación de imponerse y responsabilizarse de la entidad que representa, pues acciones u omisiones se le imputan a su representada.

Es una persona fundamental en el Derecho Laboral y lo es más cuando el patrono o empleador es una persona jurídica, pues en esos casos toda la relación de trabajo, se produce entre el representante patronal y el trabajador, en el Código de Trabajo están descritos en el Art. 3 a manera de ejemplo, es decir que la enumeración no es taxativa.



CONSTITUCIONALIDAD O
INCONSTITUCIONALIDAD EN EL CASO DE
LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE
LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Desde la nueva composición de la Sala de lo Constitucional (S.C.) en el año 2009, el rol que el máximo tribunal ha desempeñado dentro de la justicia constitucional ha sido muy activo y controversial, ya que muchas de sus resoluciones han suscitado polémica dentro de la comunidad jurídica y política, así como de la sociedad en general.

El presente comentario pretende abordar desde la óptica del Derecho Constitucional el contenido de la sentencia de inconstitucionalidad 49-2011 de fecha 23 de enero de 2013, mediante el cual se declaró inconstitucional el Decreto Legislativo n° 762, del 16 de abril de 2011, que contenía la elección de los magistrados de la Corte de Cuentas de la República (CCR), señores: Marcos Gregorio Sánchez Trejo, Javier Tránsito Bernal Granados y José Andrés Rovira Canales; así como el auto de ejecución de la referida sentencia de fecha 21 de marzo de 2013, donde la Sala de lo Constitucional la tiene por no cumplida, debido a que la Asamblea Legislativa en fecha 20 de marzo de 2013 eligió como magistrados de la Corte de Cuentas a los señores: Marcos Gregorio Sánchez Trejo, Javier Tránsito Bernal Granados y Silvia Inmaculada Aguilar Zepeda, argumentando que estos nuevos nombramientos no se adecúan a los parámetros establecidos en la referida sentencia de inconstitucionalidad.

Resulta necesario aclarar que los funcionarios en mención son electos por la Asamblea Legislativa mediante votación nominal y pública, según el artículo 131 ordinal 19° de la Constitución, lo que implica que sus nombramientos son producto de una elección de segundo grado en contraposición con los funcionarios de elección popular que son elegidos directamente por el Pueblo.

El primer aspecto en discusión, radica en determinar si la Sala de lo Constitucional tiene competencia para someter al análisis de

Karla María Rosales
Docente de Derecho
Constitucional



constitucionalidad de las elecciones de los funcionarios de segundo grado realizadas por el Órgano Legislativo. Frente a esta interrogante muchos han señalado –incluyendo el presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que emite un voto disidente en la sentencia en comento- que consiste en una intromisión en los asuntos propios de la Asamblea Legislativa, por lo que la Sala de lo Constitucional no puede invadir esa atribución del legislador.

Sin embargo, la Sala arguye que aunque el Decreto Legislativo (DL) contiene un acto de elección de magistrados, que no goza de las características de generalidad y abstracción de las normas secundarias, no puede excluirse del *control constitucional*, ya que entender que solo puede estar constituido por disposiciones creadoras de situaciones jurídicas abstractas y generales con carácter coercitivo y obligatorio – que excluya de dicho control a los actos de contenido concreto– podría permitir la existencia de actuaciones de los gobernantes que devendrían en zonas exentas de control, con el consecuente desconocimiento de la Constitución (Cn).

En ese aspecto la Sala rescató el principio de Supremacía Constitucional, donde la Constitución como norma fundamental se encuentra por encima del resto de normas del Ordenamiento Jurídico y despliega su eficacia vinculante a todos los Órganos del Estado y a la población misma. Siendo que ningún acto de contenido general o individual puede ir en contra de los principios, valores y derechos reconocidos en la norma fundamental, según se interpreta a partir de lo dispuesto en el artículo 246 Cn., además que no pueden existir parcelas que se escapen al ropaje de la Constitución y por ende que no sean sujetas al control constitucional.

La Sala limitó el ejercicio del control constitucional de los actos derivados de la aplicación directa de la Constitución, desde un carácter puramente objetivo, es decir, no entró a examinar las cualidades personales de los magistrados elegidos, sino sobre el cumplimiento de las condiciones que la Constitución exige a las autoridades para la elección de funcionarios de segundo grado.

Según el artículo 198 Cn.: “El Presidente y los Magistrados de la Corte de Cuentas deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de treinta años, de honradez y competencia notorias; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su elección”. De tal manera, el legislador debe documentar y justificar que los funcionarios electos cumplan con todos los requisitos señalados por la norma fundamental. *Así, la Sala determinó que: “es obligación de la Asamblea Legislativa verificar tales requisitos de manera previa, pues solo mediante su cumplimiento y debida acreditación documentada, se encuentra habilitada para elegir a una determinada persona, a fin de que desempeñe un cargo público”. Lo que implica que para reunir los requisitos establecidos por la Constitución, debe justificarse que los funcionarios electos no los contradigan abiertamente o que sus señalamientos carezcan de trascendencia para el cargo en cuestión.*

En el caso concreto, se advierte a partir de los considerandos jurídicos de la sentencia, que la Sala solicitó informes al Ministerio Público, Secciones de Investigación Profesional, Judicial y Probidad de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) y de la Corte de Cuentas de la República (CCR con el fin de verificar si la Asamblea Legislativa estableció y documentó las cualidades de *honradez y competencia notorias* requeridas por la Constitución para efectuar los referidos nombramientos.

La Sala concluyó que: “la Asamblea Legislativa *logró obtener* la documentación necesaria para constatar la existencia de los requisitos constitucionales para elección pero *no justificó ni expuso las razones por las que consideró que las personas propuestas y electas eran idóneas*

para los cargos de Presidente y Magistrados de la CCR, a pesar de las denuncias contra todos y condenas sobre alguno de ellos con base en la información que brindaron otras instituciones, como la FGR y la misma CCR”.

Así, la Sala determinó que la Asamblea Legislativa no estableció los elementos a partir de los cuales se tuvieron por acreditados los requisitos de honradez y competencia notorias de los funcionarios electos, según lo dispuesto en el artículo 198 de la Constitución, resaltando la obligación del legislador de elegir a los funcionarios de segundo grado con especial cuidado, comprobando y justificando el cumplimiento de los requisitos que la Constitución le señala.

Por otra parte, el informe de la Asamblea Legislativa donde justifica la elección, señala que la mayoría de los procesos en los cuales los magistrados electos han sido involucrados aún están pendientes por resolver, pues los que fueron condenados han pedido recursos en contra de las respectivas condenas, siendo que en virtud del principio de inocencia no pueden considerarse culpables.

Respecto a ese punto la Sala argumentó que: la postura legislativa de que fueron elegidos porque se presumen inocentes, cobra sentido si la *no elección* significa una sanción y si el resto de candidatos no se presumen también inocentes. Y aunque se considerara a los procesos de elección en este sentido, dichas circunstancias –en todo caso– deben justificarse expresamente, situación que reitera que la Asamblea no hizo.

Otro punto controversial de la sentencia consiste en la limitación jurisprudencial para ser magistrado de la CCR. que requiere la no filiación partidaria, siendo que los requisitos establecidos en el artículo 198 de la Constitución no lo exigen expresamente, en este sentido, la Sala recurrió a la concepción personalista del Estado, manifestando que este tiene su origen y fin en la persona humana y en el bienestar colectivo, según lo dispuesto en los artículos 1 y 246 inciso 2° Cn. prevalece en interés general frente al interés particular.

Así el derecho humano fundamental de toda persona a optar a cargos públicos cede frente al derecho de la colectividad a que se ejerza una adecuada fiscalización y control de los gastos públicos, por lo que resulta determinante que la justicia de cuentas sea imparcial. La

imparcialidad implica que el juez no tenga intereses propios en la toma de decisiones, así la Sala ha señalado que la justicia debe ser despartidizada, siendo que la misión de la CCR es la fiscalización de los fondos públicos, se busca que no exista vinculación entre el ente fiscalizador y los fiscalizados, ya que se volvería juez y parte al resolver los litigios en los que se controvertan intereses del partido político que gasta los fondos públicos al que se encuentra afiliado el juez que resuelve.

Siendo que la filiación partidaria implica una relación de derechos y deberes frente al partido político según se desprende del artículo 172 n°7 del Código Electoral, la Sala evidenció desde la Sentencia 61-2009 las desventajas de la afiliación partidaria para el ejercicio independiente de la función pública, ya que si la vinculación con un partido político disminuye, el funcionario podrá tomar sus decisiones con mayor libertad.

Asimismo, ha advertido sobre la imperiosa necesidad de independizar las instituciones de la política partidista, especialmente aquellas que ejercen atribuciones de control, en virtud de lo dispuesto en el artículo 218 Cn.: “Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada”; de tal manera que el riesgo de la falta de independencia se intensifica en los casos donde entren en conflicto los intereses del Estado y los del funcionario sujeto a control de cuentas, por pertenecer al mismo partido político.

Resulta imperioso aclarar, que la Sala no declaró la inconstitucionalidad de la elección de los magistrados porque estos tenían una filiación partidaria, sino porque la Asamblea Legislativa no supo justificar la decisión de su elección.

Finalmente respecto a la segunda elección realizada el día 20 de marzo de 2013 por la Asamblea Legislativa, donde resultaron electos como magistrados de la CCR. los señores: Sánchez Trejo y Bernal Granados, además la señora Silvia Inmaculada Aguilar Zepeda, el siguiente día la Sala de lo Constitucional emitió

un auto de ejecución de la sentencia 49-2011 donde tiene por incumplida la sentencia por parte de la Asamblea, y declara que la elección no produce efectos jurídicos por ser contraria a la referida sentencia.

Este auto suscitó diversas reacciones, en especial por parte del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo constitucional, quien manifestó que tal resolución es inaceptable por exceder las atribuciones conferidas a la Sala, siendo que quien no esté de acuerdo con la nueva elección se encuentra habilitado para presentar una demanda de inconstitucionalidad, para que si la Sala lo considera procedente, la declare inconstitucional.

Frente a ello, la Constitución y la Ley de Procedimientos Constitucionales señala que los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad son generales y de obligatorio cumplimiento, *lo que implica que todos los actos que caigan en el supuesto inconstitucional, aunque se produzcan en el futuro son inconstitucionales, resultaría desgastante para la justicia constitucional que por norma viciada de inconstitucionalidad porque una sentencia previa lo señala, haya de iniciar nuevamente un proceso, ya que basta la revisión de la ejecución de la sentencia para determinar si alcanza o no la constitucionalidad pues se encuentra frente a los mismos supuestos. Distinto el proceso de amparo que produce la declaratoria de inconstitucionalidad de un acto en un caso concreto y produce efectos inter partes.*

El referido auto de ejecución donde se invalida la segunda elección se realizó en el marco del cumplimiento de la sentencia de inconstitucionalidad 49-2011, siendo que dicha elección fue emitida en la fase de ejecución de la referida sentencia, por lo que la Sala acertadamente consideró que tal actuación forma parte de la característica de obligatoriedad general de las sentencias de inconstitucionalidad.

Pese a la procedencia del auto de ejecución, donde la Sala como todo tribunal debe verificar

el cumplimiento y acatamiento de sus sentencias, se le señala que el procedimiento inconsulto para emitirlo no está justificado por la ley, ya que como bien lo denunció el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, mediante comunicado de prensa de fecha 21 de marzo de 2013, en su condición de presidente de la Sala de conformidad a los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica Judicial debió convocar y participar en las reuniones donde los magistrados resuelvan en nombre de la Sala de lo Constitucional.

Lo anterior se justifica en el derecho que le otorga el artículo 2 de la Ley de Procedimientos Constitucionales de sustanciar los procesos de inconstitucionalidad, pues aún en este auto de ejecución debió permitírsele la oportunidad de emitir su opinión aunque se separe de la decisión de la mayoría de los magistrados, siendo que la Sala de lo Constitucional es un organismo colegiado sujeto a reglas determinadas por la ley.

En conclusión, sobre el conflicto generado a partir de las inconstitucionalidades de las

elecciones de los funcionarios de segundo grado, producido entre el Órgano Legislativo y la Sala de lo Constitucional, resulta dable afirmar, que el poder de los Órganos del Estado no es absoluto ni ilimitado, ya que además de limitarse por lo que la Constitución impone, tiene un límite producto del diseño orgánico de la Constitución, donde la separación de poderes implica un equilibrio entre los poderes del Estado, donde según la tesis de los pesos y contrapesos, se controlan unos a otros para que ningún Órgano abuse del Poder.

Así la Sala de lo Constitucional cumple con su papel de someter al control de constitucionalidad todo acto general o concreto de la Asamblea Legislativa, en razón de que esta no puede actuar de forma ilimitada sino por el contrario sus actuaciones deben ceñirse a la Constitución, y por otro lado, la Sala de lo Constitucional debe respetar los procedimientos y formalidades necesarias según la ley y la Constitución para emitir sus resoluciones.



Breves de la Facultad

Jornada de Asesoría Jurídica Gratuita en el Mercado de la Col. Zacamil.

La Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Evangélica, desarrolla actividades de labor social y en cumplimiento con el compromiso de colaborar a la población más necesitada llevando a cabo el pasado viernes 15 de marzo del presente año, una jornada de asesoría Jurídica gratuita en el Mercadito de la Colonia Zacamil de Mejicanos, donde se brindaron más de 50 asesorías, brindando seguimiento de estos casos a través del Centro de Práctica Jurídica, beneficiando con esta acción a muchas familias de escasos recursos de la zona.



CAPACITACIÓN EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.

Personal de Socorro Jurídico, con apoyo de docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas, imparten el CURSO PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, dirigido a estudiantes y egresados que realizan sus practicantes del Socorro Jurídico. Con el objetivo de que al finalizar este tipo de inducción los jóvenes estén fortalecidos en el área.



CURSO DE REFUERZO PARA ESTUDIANTES

Como parte de las actividades académicas se realiza curso de nivelación para estudiantes especialmente de nivel uno de la carrera, y se brinda en las áreas de Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Romano, Teoría del Proceso, entre otras a efecto de que fomentar las técnicas de estudio y fortalecer algunas áreas deficientes.



CONFERENCIA “PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA LEY”.

Estudiantes de la cátedra de INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO participaron en conferencia brindada por el diputado DAVID REYES sobre el PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY. Actividad que permitió conocer con detalles dicho proceso legislativo.



PARTICIPACIÓN EN ACTO DE INAUGURACIÓN DEL REDONDEL A LA BIBLIA.

EL día 20 de abril se realizó evento importante de nuestra Universidad, INAGURACIÓN DEL REDONDEL A LA BIBLIA, con el objetivo de brindar a la sociedad el primer espacio en nuestro país que es dedicado a las Sagradas Escrituras, y como muestra de nuestro compromiso al principio Cristocéntrico. En dicho evento contamos con la asistencia de Dr. Norman Quijano, Alcalde Municipal de San Salvador, Sr. Gerson Martínez, Ministro de Obras Públicas, Ing. Hugo Barrientos Viceministro de Obras Públicas, Sr. Pablo González, Secretario de la Sociedad Bíblica de El Salvador, autoridades de la Universidad, docentes y alumnos que apoyaron el desarrollo de la actividad.



**Vista del
Redondel a
La Biblia**



**Corte de Cinta en
el Redondel,
realizado por
representantes
del Gobierno
Central y
Municipal y
Autoridades de la
UEES**

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN.

Como parte de las actividades de promoción, personal de la facultad participó en las visitas a colegios de esta ciudad, promoviendo la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Licenciatura en Relaciones y Negocios Internacionales.



PARTICIPACIONES EN OTRAS ACTIVIDADES.

En fecha reciente el Licenciado Manuel González participó en Lanzamiento del Proyecto de Prevención del Crimen y la Violencia, acto realizado en el municipio de Nejapa; contando con la asistencia de las autoridades de la Embajada de los Estados Unidos de América, Ministerio de Seguridad Pública, Alcaldía Municipal de Nejapa, entre otros distinguidos participantes.

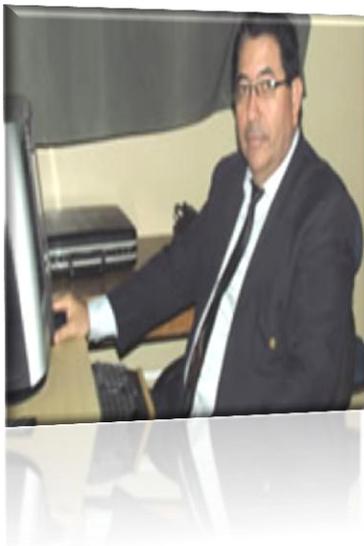


Las ponencias por dichas autoridades, fueron orientadas en dar a conocer de forma genérica el proyecto de prevención del Crimen y Violencia, haciendo un llamado a todos los sectores, a unirse para hacer efectivo dicho plan.



Jóvenes del Instituto José Matías Delgado asistentes al evento.

NUEVO DIRECTOR DEL SOCORRO JURÍDICO.

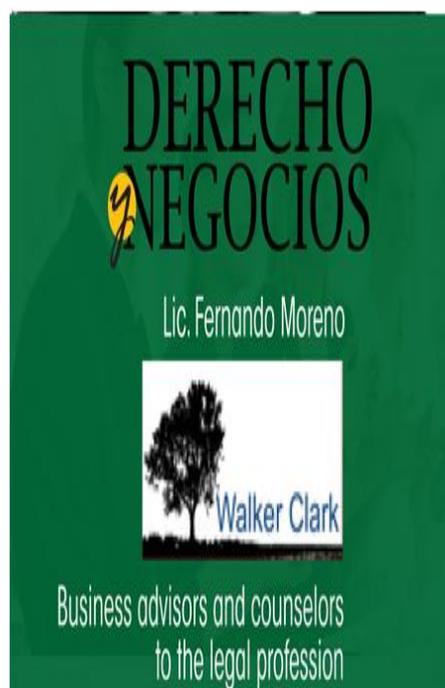


Recientemente fue nombrado como Director del Socorro Jurídico, el Licenciado Manuel Guillermo González, quien con su amplia experiencia en el ejercicio de la libre profesión, docente y Pastor, confiamos será de mucha bendición desde el lugar en donde estará desempeñándose. Que el señor ilumine diariamente la labor puesta en sus manos.

MARKETING PARA ABOGADOS

Representantes de la Facultad, participaron en Seminario denominado Marketing para Abogados en respuesta a las necesidades actuales, esto debido a que cada vez son más las empresas que envían periódicamente a sus clientes información sobre sus productos y servicios, tips para la administración de los despachos y consejos de los expertos en el manejo de los clientes y los planes estratégicos a tomar según los casos que llegan a nuestras manos.





Derecho y Negocios se ha dado a la tarea de responder a las necesidades del gremio de abogados del país y trabaja por responder a estas, desde amplias perspectivas.

La asistencia a este seminario por parte de personal de la Universidad nos complace e incentiva a participar activamente en los cambios de la sociedad y la respuesta que los profesionales del derecho debemos ir dando con paso firme.



*Felicidad a nuestras
madres en su día!!!*



“No tiene el mundo flor en la
tierra alguna, ni el mar en
ninguna bahía perla tal, como
un niño en el regazo de su
madre”. – Oscar Wilde



**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR
PBX. 2275-4000**

**Facultad de Ciencias Jurídicas
Telf. 2275-4067
www.uees.edu.sv**